

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 792

RADICACIÓN 2021-300

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto demanda para proceso de ALIMENTOS, promovida a través de apoderada judicial por la señora BLANCA NELLY ALZATE GÓMEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en contra del señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de Jamundí, Valle.

Efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión.

1. En la demanda no se indica el domicilio común anterior de los cónyuges BLANCA NELLY ALZATE GÓMEZ y LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ. (Art. 82-10 del C.G.P. y Art. 28-2 del C.G.P.)

2. No obstante que se indica cómo obtuvo el correo electrónico que suministra como del demandado, no aporta las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, tales como comunicaciones remitidas al mismo, o mensajes provenientes de dicha dirección electrónica (Art. 8 Decreto 806/2020).

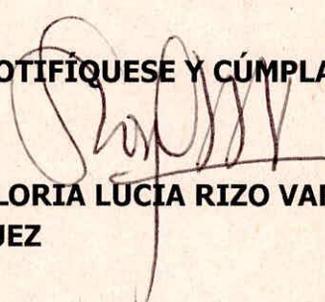
De acuerdo a lo anterior, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y no se reconocerá personería a la apoderada ante la ausencia del poder.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de "ALIMENTOS", presentada a través de apoderada judicial por la señora BLANCA NELLY ALZATE GÓMEZ, en contra del señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, advirtiéndole a la parte actora que dispone del término de (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 21-09-2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ